AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: **GOB-S-CR-2026-0054722**

Bogotá,31 de marzo de 2026

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

No. Radicado interno:	180
No. Radicado mercurio o Cóndor:	GOB-S-CR-2026-0054378
Fecha de Revisión:	31 de marzo de 2026
Dependencia solicitante:	SECRETARIA DE SALUD – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Modalidad:	Prórroga - Contratación Directa
Tipo de contrato:	Convenio Interadministrativo
Objeto:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E. HOSPITAL REGION SALUD SOACHA, PARA EJECUTAR LA ACTUALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD,IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA.
Plazo de ejecución:	Hasta el 07 de abril de 2026.
Valor presupuesto oficial:	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 386.782.975,00).
Aportes departamento:	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 386.782.975,00).
Aporte municipio o cooperantes	No aplica
Verificación del proceso en el Plan Anual de Adquisiciones SECOP 2:	EL PROCESO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
No. CDP:	7100069473 del 18 de septiembre de 2025
Valor CDP:	TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 386.782.975,00).
Fuente de Recursos:	No aplica
Vigencia Futura:	No aplica
Proyecto:	No aplica
No. Concepto precontractual:	No aplica
Profesional responsable de la revisión de la SJ/DC:	Nelly Yojhana Camargo Bernal

GOB-S-CR-2026-0054722

Se emite concepto sobre los documentos puestos a revisión, previa aclaración de que la Dirección de Contratación no participó en la elaboración ni aprobación de los documentos expedidos en la etapa pre-contractual allegados en el expediente del proceso por parte de la dependencia solicitante, quien los radicó en medio magnético a través de Mercurio o Cóndor.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Contratación emite el presente concepto contractual de la revisión realizada al proceso antes identificado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES/CONTEXTO

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Teniendo en cuenta que el 8 de octubre de 2025 se suscribió el Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-926-2025, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y la Empresa Social del Estado Hospital Región de Salud Soacha, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E. HOSPITAL REGIÓN SALUD SOACHA, PARA EJECUTAR LA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA”, con inicio del 8 de octubre de 2025 y fecha de terminación inicial del 7 de diciembre de 2025. Durante el desarrollo del convenio se ha dado Prorroga No. 1 por un plazo de TRES (3) meses, desde el 8 de diciembre de 2025 hasta el 07 de marzo de 2026 y Prorroga No. 2 por un plazo de UN (1) mes, desde el 8 de marzo de 2025 hasta el 07 de abril de 2026.

En atención a los compromisos suscritos por la E.S.E HOSPITAL REGIÓN DE SALUD SOACHA para el seguimiento al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO S SS-CD-CVI-926-2025 y teniendo en cuenta oficio del 27 de marzo de 2026 de la E.S.E, en la cual solicita prorroga No. 3 al convenio por un término de UN (1) mes, me permito formalizar y respaldar la solicitud de prorroga No. 3 al convenio en mención, presentada por la E.S.E, por medio de correo electrónico infraestructura,hospitalaria@cundinamarca.gov.co y nelsonh.lopez@cundinamarca.gov.co el día 27 de marzo de 2026, bajo los siguientes criterios:

> *… “La Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, en ejercicio de las funciones asignadas y en calidad de entidad ejecutora del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-926-2025, cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Secretaria de Salud de Cundinamarca y la E.S.E. Hospital Región Salud Soacha, para ejecutar la actualización de estudios y diseños para la construcción de infraestructura hospitalaria en el municipio de Soacha, con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes integrales e integradas de servicios de salud, impactando en la calidad de los servicios a la población cundinamarquesa", se permite solicitar respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución por un (1) mes adicional.*
>
> *La presente solicitud se fundamenta en que se efectuó la actualización de la capacidad instalada para el proyecto “Construcción de Infraestructura Hospitalaria”, la cual fue emitida por el área de REDES, de la Dirección de Desarrollo y Gestión de Riesgos de Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, expedida el 26 de marzo de 2026.*
>
> *Por lo anterior expuesto, hasta el día de hoy 26 de marzo de 2026 la ESE HOSPITAL REGION DE SALUD SOCAHA radicó el Programa Medico Arquitectónico - PMA del proyecto en mención a la Secretaria de Salud, el cual debe ser revisado y si aplica ajustado para posterior concepto de aprobación.*
>
> *Es importante precisar que, en seguimiento a la solicitud de modificación realizada mediante comité de veintiséis (26) de marzo de 2026, se ha identificado la necesidad de ampliar el*

GOB-S-CR-2026-0054722

cronograma por un (1) mes adicional, dado se proyectan ajustes a la planimetría arquitectónica, determinantes importantes para obtener la aprobación final y asegurar la calidad y pertinencia de los documentos técnicos, este tiempo suplementario es vital para integrar revisar los ajustes a las observaciones.

En este sentido, solicitamos de manera respetuosa que se conceda una prórroga de un (1) mes, contados a partir del 8 de abril de 2026 al 7 de mayo de 2026, manteniendo las mismas condiciones contractuales vigentes..”…

Por medio del presente documento, en mi calidad de supervisor del Convenio en mención y de acuerdo con el último reporte de la E.S.E. HOSPITAL REGIÓN DE SALUD SOACHA en comité del 26 de marzo de 2026, los productos a entregar se encuentran con un AVANCE EJECUTADO del 82%, con corte al 20 de marzo de 2026.

Por lo tanto, solicito de manera atenta se conceda la prórroga por un término de un (1) meses es decir del 8 de abril de 2026 hasta el 7 de marzo de 2026, ya que es necesario dicho tiempo para emitir los conceptos de Programa Medico Arquitectónica Funcional, solicitud radicada por la E.S.E. el 27 de marzo de 2026, el cual tiene un aproximado de tres (3) días para emitirse por parte de la Secretaria de Salud de Cundinamarca; luego de emitir el anterior concepto se emite el Concepto Integral del proyecto, con el cual se dará por terminado los productos a entregar. Posteriormente; se debe liquidar los derivados del convenio en mención.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Consejo de Estado y la Corte Constitucional , han interpretado que es viable jurídicamente modificar los Contratos o Convenios estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del convenio, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: *“De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones”.*

Aunado a lo anterior, es permitido realizar la modificación pretendida bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En atención a lo establecido en el manual de contratación vigente, el cual señala lo siguiente: Si en desarrollo o ejecución del contrato se presentasen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de los contratantes, que imposibiliten en forma temporal su normal ejecución, las partes de mutuo acuerdo pueden pactar como mecanismo excepcional la suspensión del mismo. En la solicitud de suspensión, debe indicarse el término exacto que durará la misma; al reiniciarse la ejecución del contrato, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia y el valor de los amparos establecidos en las garantías solicitadas en el contrato.

Toda suspensión y reinicio deben constar en acta suscrita por el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista, documento que debe obrar en el expediente contractual.

GOB-S-CR-2026-0054722

3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Dentro del desarrollo del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-926-2025 se generó el informe de supervisión No. 1 el 21 de octubre de 2025 para el pago No. 1 por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS $386.782.975,00 valor total del convenio o 100% financiero del convenio y se remitió a la DAF de la Secretaría de Salud para el debido tramite de desembolso; el cual ya se encuentra en la cuenta relacionada por la E.S.E. HOSPITAL REGIÓN DE SALUD SOACHA.

Cabe aclarar que, los avances de los DERIVADOS se encuentran en un 82% de ejecución de los diseños y en un 0% de financiero.

Finalmente se indica que esta modificación NO GENERA ninguna erogación presupuestal para la Secretaría de Salud.

ALCANCE DEL OBJETO

No aplica

ANEXOS

De conformidad con el Decreto 161 de 2024, la Secretaría de Hacienda adjunto lo siguiente:

DOCUMENTO	ADJUNTA	NO ADJUNTA	NO APLICA
D. ADICIONES, MODIFICACIONES O PRORROGAS			
Contrato Principal o link de publicación en SECOP.	SE ADJUNTA		
Justificación del Supervisor / interventor de la modificación que se pretende realizar en el formato establecido en ISOLUCION.	SE ADJUNTA		
Proyecto de modificación.	SE ADJUNTA		
Para el caso de adiciones, solicitud de concepto y concepto precontractual (Planeación departamental) y certificado de disponibilidad presupuestal CDP.			NO APLICA

OBSERVACIONES

1. En línea con la Circular 006 del 17 de febrero de 2025 y en virtud del principio de planeación, se debe revisar si el plazo de la prórroga es suficiente para dar cumplimiento completo y oportuno a la ejecución del contrato. Esto teniendo en cuenta que las modificaciones de los contratos han de estar motivadas por la garantía de la protección del interés público y, por tanto, su aplicación es de carácter excepcional al surgir de situaciones imprevistas no atribuibles a las partes. Es por esto que se entiende que el plazo de prórroga pedido ha de estar fundado en una identificación técnica sustentada que evite la prórroga sucesiva y repetida del contrato a perjuicio de los principios enunciados.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Secretaría de Salud tener en cuenta los plazos establecidos en el Decreto 162 de 2024, con el fin de que la Dirección de Contratación pueda disponer de los tiempos para la adecuada revisión de los procesos de contratación y emitir el respectivo concepto.

CONCLUSIÓN

GOB-S-CR-2026-0054722

La Dirección de Contratación considera que el proceso **SE ENCUENTRA VIABLE JURIDICAMENTE**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, previa adopción de las observaciones establecidas en el presente documento.

DEBER DE VERIFICACIÓN A OBSERVACIONES

Mediante Decreto Departamental 161 de 2024 se adopta el "MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", el cual establece en su CAPÍTULO I. numeral 7.2.:

"*(…) El funcionario que tramité un proceso de selección de contratista, con desconocimiento de las observaciones planteadas por el Comité de Contratos o por la Dirección de Contratación, asumirá las responsabilidades de índole penal, fiscal y disciplinario que puedan derivarse de su actuación. (…)".*

ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión adelantada por los Abogados de la Dirección de Contratación, se circunscribe a aspectos jurídico–contractuales y es eminentemente documental, se realiza con base en los soportes allegados con el expediente contractual en cada caso, razón por la cual el Ordenador del Gasto y los funcionarios encargados de su realización, recopilación y presentación son exclusivamente responsables de su fuente y contenido.

De igual forma, una vez efectuada la devolución del expediente contractual con las observaciones advertidas por la Dirección de Contratación, será responsabilidad de la dependencia de origen complementar, ajustar o modificar los documentos puestos a consideración, de acuerdo con las observaciones anotadas en el concepto precontractual.

La Dirección de Contratación llama la atención para que en futuros procesos se tomen en consideración las observaciones presentadas para subsanarlas previamente al envío de nuevos procesos.

Finalmente debe considerarse que el documento oficial que contiene las observaciones emitidas por la Dirección de Contratación, será el presente concepto precontractual, documento que será publicado en el micro sitio de la Secretaria Jurídica y una copia deberá reposar en el expediente contractual; cuando se traten de procesos precontractuales de competencia del Comité de Contratos el concepto hará parte integral del Acta de Sesión del Comité de Contratos, que deberá ser publicada en el micro sitio y en el expediente contractual.

Cordialmente,

DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO
DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

GOB-S-CR-2026-0054722

DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO
DIRECTOR/A
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Proyectó: Nelly Camargo Bernal
Contratista Dirección de Contratación

GOB-S-CR-2026-0054722